

POLÍTICAS DE REGULACIÓN DE LAS  
EMPRESAS TRANSNACIONALES POR  
VIOLACIONES A LOS DERECHOS  
HUMANOS EN AMÉRICA LATINA:

Estudios de Caso

POLÍTICAS DE REGULAÇÃO DAS  
EMPRESAS TRANSNACIONAIS POR  
VIOLAÇÕES AOS DIREITOS  
HUMANOS NA AMÉRICA LATINA:

Estudos de Caso

COLEÇÃO DIREITOS HUMANOS E  
EMPRESAS NA AMÉRICA LATINA

 Editora  
UFPB

 Cegraf  
UFG

POLÍTICAS DE REGULAÇÃO DAS EMPRESAS  
TRANSNACIONAIS POR VIOLAÇÕES AOS DIREITOS  
HUMANOS NA AMÉRICA LATINA  
Estudos de Caso

POLÍTICAS DE REGULACIÓN DE LAS EMPRESAS  
TRANSNACIONALES POR VIOLACIONES A LOS  
DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA LATINA  
Estudios de Caso



**UNIVERSIDADE FEDERAL DA PARAÍBA**

Reitora MARGARETH DE FÁTIMA FORMIGA MELO DINIZ  
Vice-Reitora BERNARDINA MARIA JUVENAL FREIRE DE OLIVEIRA



**EDITORIA UFPB**

Diretora IZABEL FRANÇA DE LIMA  
Supervisão de Administração GEISA FABIANE FERREIRA CAVALCANTE  
Supervisão de Editoração ALMIR CORREIA DE VASCONCELLOS JUNIOR  
Supervisão de Produção JOSÉ AUGUSTO DOS SANTOS FILHO

#### **CONSELHO EDITORIAL**

ADAILSON PEREIRA DE SOUZA (Ciências Agrárias)  
ELIANA VASCONCELOS DA SILVA ESVAEL (Linguística, Letras e Artes)  
FABIANA SENA DA SILVA (Interdisciplinar)  
GISELE ROCHA CÔRTEZ (Ciências Sociais e Aplicadas)  
ILDA ANTONIETA SALATA TOSCANO (Ciências Exatas e da Terra)  
LUANA RODRIGUES DE ALMEIDA (Ciências da Saúde)  
MARIA DE LOURDES BARRETO GOMES (Engenharias)  
MARIA PATRÍCIA LOPES GOLDFARB (Ciências Humanas)  
MARIA REGINA VASCONCELOS BARBOSA (Ciências Biológicas)

#### **COLEÇÃO DIREITOS HUMANOS E EMPRESAS NA AMÉRICA LATINA**

##### **CONSELHO EDITORIAL**

ANA MARIA D'ÁVILA LOPES (U. de Fortaleza)  
ANTONIO MOREIRA MAUÉS (U. Federal do Pará)  
CARINA COSTA DE OLIVEIRA (U. de Brasília)  
ELIZABETH SALMÓN (P. U. Católica del Perú)  
ELISABETE MANIGLIA (U. Estadual Paulista)  
FEDERICO DI BERNARDI (U. Nacional de La Plata)  
FERNANDA BRAGATO (U. do Vale do Rio dos Sinos)  
GUSTAVO PALMIERI (U. Nacional de Lanús)  
HELENA ESSER DOS REIS (U. Federal de Goiás)  
JOSÉ LUIS CABALLERO (U. Iberoamericana)  
MAGDALENA CORREA (U. Externado de Colombia)  
MARIA LUIZA ALENCAR (U. Federal da Paraíba)  
MARTÍN ALMADA (U. Nacional de Asunción)  
PABLO PEREL (U. de Buenos Aires)  
YANIRA ZÚÑIGA (U. Austral de Chile)

**Apoio:**



**FORDFOUNDATION**

ADRIANA DE AZEVEDO MATHIS  
GUSTAVO ZAMBRANO  
MAGDALENA CORREA HENAO  
MARIA LUIZA ALENCAR MAYER FEITOSA  
(ORGANIZADORES)

POLÍTICAS DE REGULAÇÃO DAS EMPRESAS  
TRANSNACIONAIS POR VIOLAÇÕES AOS DIREITOS  
HUMANOS NA AMÉRICA LATINA  
Estudos de Caso

POLÍTICAS DE REGULACIÓN DE LAS EMPRESAS  
TRANSNACIONALES POR VIOLACIONES A LOS  
DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA LATINA  
Estudios de Caso

COLEÇÃO DIREITOS HUMANOS E EMPRESAS NA AMÉRICA LATINA

João Pessoa  
Editora UFPB/Gráfica UFG  
2018



**Esta obra está licenciada com uma Licença  
Criative Commons Atribuição 4.0 Internacional.**

O conteúdo desta publicação é de inteira responsabilidade do autor.

Impresso no Brasil. Printed in Brazil.

Projeto Gráfico	Editora UFPB
Editoração Eletrônica	Emmanuel Luna
Design Capa	Emmanuel Luna

Catálogo na fonte:

Biblioteca Central da Universidade Federal da Paraíba

---

P769 Políticas de regulação das empresas transnacionais por violação aos direitos humanos na América Latina [recurso eletrônico] : estudos de caso / organização de Adriana de Azevedo Mathis ... [et al.]. - João Pessoa: Editora UFPB: Gráfica UFG, 2018. - (Coleção Direitos Humanos e Empresas na América Latina). 829p.

Recurso Digital (11,8MB) Formato: ePDF, Requisito do Sistema: Adobe Acrobat Reader

ISBN: 978-85-237-1228-0

1. Direitos humanos - Mineração - América Latina. 2. Exploração de minérios. I. Mathis, Adriana de Azevedo. II. Título. III. Série.

EDITORA UFPB

UFPB/BC

CDU 342.7:622(8)

---

Cidade Universitária, Campus I - s/n

João Pessoa - PB  
CEP 58.051-970  
www.editora.ufpb.br  
editora@ufpb.br  
Fone: (83) 3216.7147

**Consórcio Latino-Americano de  
Pós-Graduação em Direitos Humanos**

Editora filiada à:

Associação Brasileira  
das Editoras Universitárias

# LA RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS FRENTE A LAS PROTESTAS SOCIALES COMO EJERCICIO DE DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES EN ARGENTINA<sup>1</sup>

*Gustavo Federico Palmieri<sup>2</sup>*

*Florencia Beltrame<sup>3</sup>*

## INTRODUCCIÓN

Si bien las manifestaciones populares y acciones de protesta en sus diversas formas y dimensiones, son fenómenos fundamentales en el

- 
- 1 En noviembre del 2017 la Universidad Nacional de Lanús con apoyo del Consorcio Latinoamericano de Posgrado en Derechos Humanos en el marco del proyecto “Políticas de regulación de las empresas transnacionales por violaciones a los derechos humanos en América Latina”, desarrolló dos jornadas de encuentros en las que se profundizó sobre las violaciones a los derechos humanos en América Latina producidas en el contexto de protestas y movilizaciones por el accionar de las empresas. La primera jornada fue la “Mesa de Trabajo Empresas, Protesta Social y Derechos Humanos”, el día 8 de noviembre. Este artículo debe mucho a esas discusiones y a las presentaciones de Antonio Maués, Universidade Federal do Pará/ Brasil; Walter Vargas, APRODEH (Asociación Pro Derechos Humanos)/Perú; Hernán Scandizzo, Observatorio Petrolero Sur/ Argentina; Hernán Schiaffini CONICET (Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas )/ Argentina, Marcela Perelman CELS (Centro de Estudios legales y Sociales)- UNLa (Universidad Nacional de Lanús)/ Argentina; Diana Vargas, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura/Paraguay ; Diego Montón, Movimiento Nacional Campesino Indígena/ Argentina; Mario Santucho, Instituto de Investigación y Experimentación Política/ Argentina; Diego Morales, CELS-UNLa; a quienes los autores quieren agradecer sus aportes.
  - 2 Docente y Director del Instituto de Justicia y Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús (UNLa), Abogado e Integrante del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura de Argentina.
  - 3 Docente e Investigadora del Instituto de Justicia y Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús, Licenciada en Sociología por la Universidad de Buenos Aires (UBA), Maestranda en Ciencias Sociales por la Universidad Nacional General Sarmiento (UNGS) y el Instituto de Desarrollo Económico y Social (IDES)

desarrollo de la vida política, social y económica de los países de la región, su problematización como una cuestión específica de derechos humanos es relativamente reciente y se encuentra en desarrollo.

Algo similar ocurre en la temática empresa y derechos humanos cuyo desarrollo conceptual es muy reciente.

Es claro que aun cuando ambos campos temáticos son novedosos existe la posibilidad de cruce entre ellos. En buena medida porque una parte importante de las protestas sociales en Argentina y en la región se dan frente al avance de emprendimientos extractivos (mineros, agrícolas, hidrocarburíferos, etc.) encarados por empresas transnacionales o locales que vulneran los derechos de campesinos, pequeños productores y habitantes en general.

Este artículo se propone explorar cuáles son algunos de los temas que pueden surgir del cruce de estos dos campos, por un lado protesta social y derechos humanos y, por el otro lado, empresas y derechos humanos, concentrándose en el caso de Argentina.

En primer lugar señalaremos cómo ha evolucionado y cuales son hoy algunos de los puntos entre políticas de derechos humanos y protesta social.

Luego analizaremos brevemente cuales son algunos de los aspectos del debate empresas y derechos humanos que pueden servir para ser cruzados con el debate sobre protesta social.

La última sección del artículo analizará cuales pueden ser los desafíos que los derechos humanos imponen a la regulación del accionar de las empresas frente a los reclamos y protestas sociales que se tienen lugar en relación con las violaciones o conflictos de derechos que su actividades generan. El objetivo es analizar si es posible generar modos de canalizar democráticamente los graves y previsibles conflictos generados por el accionar de las empresas y pensar respuestas frente a un escenario asimétrico y excluyente.

# **1. LA PROTESTA SOCIAL EN ARGENTINA Y SU CONSTRUCCIÓN COMO FORMA DE EJERCICIO LEGÍTIMO DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

Las manifestaciones públicas, y otras formas directas de acción colectiva se presentan como la forma de expresión y canalización de conflictos en los Estados democráticos y también en muchas ocasiones aparecen en el origen de procesos de reconocimiento y fortalecimiento de derechos.

Particularmente, la legislación nacional ha carecido de normativas que regulen la intervención en los conflictos sociales, y los modos en que se ha respondido desde el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial han ido variando según las coyunturas, pendulando entre la negación y la apertura de canales de diálogo hasta la represión y criminalización de las protestas.

Podemos mencionar formas de protesta social en Argentina al menos desde la consolidación del estado nacional y ligado fundamentalmente a las huelgas de inquilinos, la clase obrera y los sindicatos y los levantamientos radicales por el voto universal. Desde mediados del siglo XIX se observan las masivas movilizaciones obreras y peronistas, a las que luego se sumarán en la etapa de la transición a la democracia las manifestaciones encabezadas por movimientos de Derechos Humanos.

Sin embargo, es en la década de los 90 cuando se implementaron y profundizaron las políticas y reformas neoliberales que el fenómeno de protesta social cobra visibilidad y especificidad y comienzan las primeras conceptualizaciones. El neoliberalismo implicó, tanto en Argentina como en América Latina, un proceso de transformación con profundas consecuencias sociales: polarización, incremento de desocupación, pobreza, marginación, entre otros. La apertura de la economía en búsqueda de capitales extranjeros se llevó a cabo mediante un disciplinamiento



de la fuerza de trabajo adecuado a las condiciones impuestas por estos capitales. Asimismo la privatización de empresas públicas fue un eje central en el proyecto político y económico de esta etapa que contribuyó a la profundización de un patrón de acumulación tendiente a la concentración económica y a la exclusión social (Aspiazú, Shorr, 2001: 5).

En Argentina, esta serie de reformas que representó una regresión de derechos trajo aparejada la emergencia de nuevas formas de organización social y acción colectiva, que se instalaron en el escenario social como modo de reclamo ante la insatisfacción de esos derechos mediante nuevos modos de protestas como los cortes de calles y rutas, marchas, manifestaciones, etc. De esta manera, a lo largo de esta década se advierte un incremento de las movilizaciones populares y aparece un nuevo fenómeno social representado por los “piqueteros” y enmarcado en un proceso más amplio a nivel latinoamericano caracterizado como “nuevos movimientos sociales” (Pereyra, 2008). Así, la configuración del movimiento piquetero fue un modo de respuesta ante la crisis económica y social de aquellos años donde muchos sectores sociales que habían quedado desocupados comienzan a organizarse y manifestarse en las calles, inaugurando una forma de protesta social a través de los cortes de ruta. La modalidad daba cuenta de la urgencia ante el incumplimiento de derechos y, considerando que dichos sectores poseen poca capacidad económica para llegar a través de otros medios a expresarse, el modo de protestar cortando la calle o ruta intentó canalizar esta carencia como una forma más inmediata de hacer escuchar sus reclamos. Este movimiento se vinculó fuertemente con algunos de los sectores sindicales más afectados por la crisis. La fuerza que tomó este nuevo fenómeno pero, principalmente, la respuesta estatal tendiente a la represión de los cortes de ruta y calles contribuyó a que el tema de la protesta social se instale en la agenda pública y se configure como un tema de derechos humanos, comenzando sus primeras conceptualizaciones por parte de las ciencias sociales y

jurídicas. En esta etapa encontramos que las primeras respuestas judiciales comienzan a encuadrar las protestas sociales, principalmente cortes de calle o ruta, como conflictos que deben ser abordados por el derecho penal. Así, el encuadre jurídico para calificar a estas conductas como delitos se dio a través de una lectura “extensiva” del art. 194 del Código Penal que expresa “El que, sin crear una situación de peligro común, impidiere, estorbare o entorpeciere el normal funcionamiento de los transportes por tierra, agua o aire o los servicios públicos de comunicación, de provisión de agua, de electricidad o de sustancias energéticas, será reprimido con prisión de tres meses a dos años”. Pero también sumado a ello y como modo de dar mayor sustento a la criminalización de estas conductas, se comenzaron a utilizar otros artículos vinculados no solo a la interrupción de la vía pública sino a otros tipos de delitos como resistencia a la autoridad. Al mismo tiempo quedaban impunes los asesinatos cometidos en el contexto de manifestaciones.

El año 2001 fue un punto de inflexión en la historia del país, la crisis institucional, económica política y social culminó con la retirada del presidente Fernando de La Rúa en un contexto de saqueos y protestas masivas en todo el país. La brutal represión desplegada por el Estado frente a las protestas incluyó el asesinato de más de treinta personas (algunas de ellas muertas por particulares que protegían sus negocios, pero la gran mayoría de esos homicidios fueron perpetrados por fuerzas de seguridad federales y provinciales), centenares de personas heridas y unas cuatro mil quinientas personas detenidas. Meses después, el 26 de junio de 2002, en el marco de una protesta masiva son asesinados los militantes Darío Kosteki y Maximiliano Santillán, del Movimiento de Trabajadores Desocupados MTD Aníbal Verón y otras decenas de manifestantes son heridos por balas de plomo detenidos arbitrariamente en redadas policiales.

En ese periodo, otro modo que adquirió la protesta social, junto con los cortes de ruta y de calle, fueron los llamados “cacerolazos” con la

consigna “que se vayan todos” que daba cuenta de la crisis de legitimidad e institucional del país y posteriormente el surgimiento de asambleas espontaneas de vecinos que se juntaban en la esquina de los barrios.

Con las elecciones presidenciales de 2003 se abre un nuevo periodo que se extenderá hasta al menos diez años acompañado por un crecimiento económico y una regulación de la estabilidad institucional. Como se señala a continuación, el gobierno de Néstor Kirchner modifica radicalmente la posición del gobierno nacional frente a las protestas sociales. En esta etapa continúan las modalidades ya señaladas de protesta y se advierte nuevos actores que protagonizan grandes actos de protesta, ejemplo de lo cual son las cortes y manifestaciones lideradas por el sector agropecuario en contra de la resolución 125 que establecía un sistema móvil para las retenciones impositivas a la soja, el trigo y el maíz en el año 2008 y/o los cortes en la provincia de Entre Ríos, en la ruta nacional 136, por parte de la Asamblea Ciudadana de Gualaguaychú en protesta por la instalación de la pastera Botnia en el año 2006, entre otros. Así se advierte una ampliación de las demandas sociales que comienzan a incluir otros temas, como hábitat, salud, violencia institucional, educación, género, etc. Un ejemplo que adquirió en los últimos años alta visibilización social dentro el movimiento de mujeres es el colectivo “Ni una menos” impulsado ante la problemática de multiplicación de casos de violencia de género y femicidios en el año 2015. Este colectivo continuó organizándose y sigue desarrollo impulsando varias acciones como el paro de mujeres, asambleas y diversas movilizaciones.

Asimismo pueden señalarse acciones de protesta contra emprendimientos extractivos en distintos lugares del país. Para citar algunos ejemplos, en el año 2003 en la localidad de Esquel se dieron una serie de protestas contra la instalación de una mina de oro y plata que impulsaron la movilización de los habitantes el lugar, que realizaron entre otras acciones consultas populares y recursos de amparo. Varias de la protestas

fueron reprimidas por la policía provincial. Otro de los casos fue la serie de protestas contra la Mina La Alumbraera en la provincia de Catamarca protagonizadas por organizaciones sociales, de derechos humanos y ambientales contra el daño ambiental que afectaba la zona en el año 2012, donde hubo violentos operativos por parte de las fuerzas de seguridad para desalojar la protesta. Luego de varias denuncias en el año 2017 la Cámara Federal de Tucumán dispuso a través de una medida cautelar la suspensión inmediata de la actividad de las mineras Bajo La Alumbraera; sin embargo posteriormente la medida quedó sin efecto por un fallo que ordenó levantar la medida cautelar y permitió la continuidad de las operaciones. Otro ejemplo es el caso en la zona de la Patagonia, Comodoro Rivadavia, donde se encuentra uno de los yacimientos petrolíferos más grandes del país. Desde el año 2011 se generó un conflicto entre los gremios y la empresa Pan American Energy por despidos y adeudamiento de salarios, situación que culminó con la toma del Cerró Dragón en el año 2012 y con violentos incidentes y represión de la toma por parte de la Gendarmería. Hasta el día de hoy continua el conflicto abierto y se siguen organizando protestas contra la empresa.

Como se adelantó, la respuesta del gobierno nacional entre 2003 y 2015 estuvo caracterizada mayormente por la no represión de la protesta y la búsqueda de canales de diálogo. Así, por ejemplo entre los años 2003 y 2009 no se registran muertes en contextos de protestas en ese periodo por parte de fuerzas federales (CELS, 2017: 21). En este marco se elaboraron, entre otras normativas, los “Criterios mínimos para el desarrollo de protocolos de actuación de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad Federales en manifestaciones públicas”<sup>4</sup> a los fines de brindar un marco normativo respetuoso de los derechos de quienes manifiestan y limitar las intervenciones violentas. Sin embargo esta política no estuvo exenta de

---

<sup>4</sup> Resolución 210/2011 del Ministerio de Seguridad de la Nación. Aprobada también en el Consejo de Seguridad Interior y suscripta por la mayoría de las provincias.

tensiones en relación al accionar de la justicia criminal y por otra parte tuvo un alcance diferente en las jurisdicciones provinciales.

Desde el año 2016, con un cambio de escenario político que supuso el cambio de autoridades nacionales, se percibe un viraje respecto a la etapa anterior en relación a los modos de respuesta del poder político frente a las protestas sociales y que consiste en un incremento a la represión y criminalización de la protesta social.

En esta etapa se percibe un incremento de prácticas violentas de las fuerzas de seguridad federales en contextos de protestas y de decisiones judiciales tendientes a criminalizar el derecho a la protesta. Se advierte el despliegue de una estrategia tanto política como judicial que consiste en acusar a las personas detenidas en contextos de protesta responsabilizándolos por figuras delictivas graves como la intimidación pública y de competencia federal. Así como el despliegue de acciones de represión y criminalización reiteradas entre las que se encuentran la prisión de la dirigente social indígena Milagro Sala, arrestada en enero de 2016 en el contexto de un acampe en la provincia de Jujuy; la muerte de Santiago Maldonado en 2017 en el contexto de la represión de una protesta, seguida del allanamiento ilegal de una comunidad mapuche por la Gendarmería Nacional en la Provincia de Chubut y el homicidio de Rafael Nahuel por parte de integrantes de la Prefectura Naval Argentina que dispersaban un reclamo de tierra en la Provincia de Río Negro.

## **b. La Protesta y los derechos humanos**

El proceso Argentino es un ejemplo más de como a nivel nacional, así como regional e internacional, aparece un debate sobre el modo en que los Estados deben abordar una serie de acciones que son categorizadas como protestas sociales desde la perspectiva del derecho. En el caso Argentino también en el de la Región comenzaron a ser incluidos dentro

del concepto de protesta diversos tipos de acciones, cuya predominancia, importancia, dimensión y formato varía entre los países y en el tiempo.

Son protestas sociales y protegidas por el derecho distintos tipos de acciones realizadas para expresar y organizar el apoyo pero más bien la crítica y oposición a acciones de los diversos niveles y actores del Estado pero también contra el accionar de particulares. La protesta social puede tener como eje la formulación de reivindicaciones más o menos concretas, o ser expresiones de malestar, solicitud de demandas, reconocimiento de identidad, etc.

Hay formas de protesta más organizadas y otras que lo son menos y los formatos incluyen manifestaciones, reuniones, cortes de ruta, obstrucción de vías o espacios públicos o privados, ocupación de fábricas, establecimientos o tierras, huelgas de hambre, vigilias, acampes, desarrollos artísticos, instalaciones, es decir todo un repertorio de acciones en constante renovación.

Fenómenos donde las molestias y supuesta alteración de un ideal de vida cotidiana, chocan con la normalidad de las protestas como forma de canalizar los reclamos y demandas. Protestas que son un componente central de la institucionalidad democrática que se desarrolla en un contexto de exclusión e incapacidad tanto por garantizar los derechos como por utilizar las formas de representación formales y tradicionales para canalizar los diversos y múltiples conflictos de nuestra sociedad. En este escenario, la protesta aparece como un fenómeno social complejo y sensible, que se relaciona profundamente con el funcionamiento de la democracia y la defensa y garantía de los derechos humanos en nuestras sociedades. Protestas que muchas veces entran en articulación, en diálogo o en tensión con otras formas e instituciones democráticas de canalizar los reclamos de derechos, las identidades, las ideas.

Las acciones para que la protesta dejara de ser conceptualizada, reprimida o criminalizada como falta o delito, implicaron un proceso

de reconocimiento de esas acciones como un derecho o como forma de ejercicio de uno o más derechos fundamentales que son componentes esenciales de la institucionalidad democrática, ya fuera porque representan la libertad de expresión, de reunión, de asociación, de participación política.

Fue en los 90 cuando desde las ciencias sociales y jurídicas comenzó a conceptualizarse el término y convertirse en un tema de agenda pública y de derechos humanos. En Argentina pueden mencionarse como pioneros los trabajos de Gargarella, Roberto (2005, 2006), Schuster, Federico (1996) Giarraca, Norma (2001) y los Informes del CELS (2003, 2005)<sup>5</sup>.

A nivel regional aparece el informe de la Relatoría de Libertad de Expresión (2005) y más recientemente los informes de la organización Artículo 19 “Segundo Informe trimestral: reprimir la protesta” (2017), el Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones (2016) y los Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): Informe Anual (2015) y el Informe “Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos” (2017). Así también en las últimas sesiones de la CIDH (166 y 167 periodo de sesiones) varias audiencias abordaron el tema de protesta social (Situación del derecho a la protesta en Argentina, Audiencia N°

---

5 Gargarella, Roberto (2006), Carta Abierta sobre la intolerancia. Apuntes sobre el derecho y protesta, Siglo XXI, Buenos Aires; Gargarella, Roberto (2007), El derecho a la protesta. El primer Derecho. Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires; Schuster, Federico. “Protestas sociales en la Argentina. 1989-1996”, en CELS: Informe anual sobre la situación de los Derechos Humanos en la Argentina 1996, Siglo XXI-CELS, Buenos Aires, 1997; Giarraca, Norma (2001), La protesta social en Argentina, Alianza Editorial, Buenos Aires; CELS (2003), El Estado frente a la protesta social, Siglo XXI, Buenos Aires; CELS (2004), El “orden en la calle”: los vaivenes de la política estatal, en Informe Anual 2004, Siglo XXI-CELS, Buenos Aires; CELS (2005), Protesta social. El retorno del conflicto laboral y la disputa por el espacio público, en Informe Anual 2005, Siglo XXI-CELS, Buenos Aires

24/167; Industrias extractivas en Perú, Audiencia N°2/ 166; Situación de derechos humanos del campesinado y sus defensores y defensoras en Paraguay, Audiencia N° 17/166).

Los primeros informes entendían que las acciones de protesta eran expresión no sólo del derecho de reunión sino también de la libertad de expresión y peticionar a las autoridades que se veían particularmente afectados en grupos marginalizados que no encontraban otras formas de canalizar sus reclamos. Con el tiempo, la conceptualización más desarrollada entiende a la protesta social como el ejercicio de diversos derechos básicos, como el derecho de reunión (consagrado en el Artículo XXI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; Artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), la libertad de expresión (consagrada en el Artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), la libertad de asociación (ver Artículo XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; Artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), la participación política (consagrado Artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; Artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) y el Derecho de Peticionar a las autoridades (consagrado en el Artículo XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; X)

Así el acto de protestar implica el ejercicio de un conjunto de derechos que retroalimenta al sistema democrático en tanto es una manera de



interpelar, pero también de debatir fortaleciendo el carácter participativo en un sistema democrático. El derecho a la protesta a su vez manifiesta la carencia del Estado de derecho en asegurar los mecanismos necesarios de reclamo y ponerlos a disposición de igual modo para todos los habitantes a los fines de lograr la efectividad de todos sus derechos. Gargarella suele enunciar al derecho a la protesta como “primer derecho” en tanto que es el derecho que exige la recuperación de los demás derechos (Gargarella, 2006: 22).

El acto de protestar, entonces, es un núcleo central en todo sistema democrático y su ejercicio requiere especial protección.

Sin embargo, los Estados no solo fallan en garantizar las protestas como ejercicios de estos derechos fundamentales sino que justificados en el carácter conflictivo de las protestas muchas veces responden mediante la represión y la criminalización.

Asumiendo que en el acto de protesta deben protegerse los derechos de los manifestantes y terceros, ello implica que deben prevenirse y evitarse acciones contra las personas o los bienes, y evitar que las protestas pongan en riesgo la vida o integridad física de manifestantes o terceras personas. Pero la criminalización y represión de la protesta no persigue esto sino criminalizar las acciones mismas que están en la esencia de la manifestación, como la mera ocupación, obstrucción, corte de ruta.

Y así por ejemplo se ha abordado el derecho a la protesta a través de decisiones que terminan impactando en una criminalización de la protesta social, ya que encuadran el hecho de protestar en faltas administrativas o del Código Penal.

La falta de protección a la protesta social no solo viola esos derechos enumerados como reunión y expresión sino que pone en riesgo la vida y la integridad física de los manifestantes y su libertad. Y en varios casos atenta también contra distintos miembros de las organizaciones que promueven la protesta aun cuando no han participado de ellas, y contra las mismas organizaciones.

## 2. EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS

La participación de empresas en graves violaciones a los derechos humanos no es un hecho reciente, ni en la región ni a nivel mundial. La colaboración de empresarios y latifundistas en matanzas en la región, ha sido largamente documentada. En el caso argentino además del apoyo de grupos económicos nacionales y transnacionales al terrorismo de Estado que tuvo lugar durante la última dictadura militar (1976-1983) hoy están siendo juzgados en procesos criminales donde se analiza la responsabilidad funcional de directivos de grandes empresas en acciones concretas relacionadas con la Ford, Ledesma y Mercedes Benz. En esos casos se observan elementos que muestra la participación en el secuestro de trabajadores, el aporte de información a las fuerzas represivas para secuestrar y/o desaparecer trabajadores, la realización de actividades de espionaje cuyos resultados sirvieron a la represión estatal y la realización de aportes económicos a las fuerzas represivas, durante la última dictadura militar. En consecuencia, se han llevado a cabo procesos judiciales, pese a la resistencia de las cúpulas empresarias, con resultados diferentes<sup>6</sup>.

---

6 En caso de la empresa Mercedes Benz al menos veinte trabajadores fueron secuestrados durante el terrorismo de Estado, 14 permanecen desaparecidos. La causa judicial se inició en el año 2002 por parte de familiares de trabajadores desaparecidos y con el eje de investigación de la desaparición de los operarios y la responsabilidad sobre esos hechos de los directivos de la empresa. Luego de más de diez años en el 2017 la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal ordenó al Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de San Martín a que procediera a fijar fecha de realización del debate oral y público, en la causa que se encuentran imputados dos ex directivos de la empresa, el gerente de Producción, el jefe de Asuntos Jurídicos, por facilitar datos y ubicación para el secuestro de trabajadores. Aún no se ha llevado a cabo el juicio oral. En el caso de la Empresa Ford la causa también comenzó en el año 2002 contra ex directivos de la empresa (el Jefe de la zona cuatro de la Provincia de Buenos Aires, el Gerente de manufactura y el Jefe de Seguridad) por la actuación y otorgamiento de información en la persecución, detención ilegal y torturas infligidas a 24 empleados de la compañía; luego de varios retrasos fue elevada a juicio en el año 2017 ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de San Martín y se encuentra en etapa de debate. El caso de Ingenio Ledesma, fueron 60 las personas secuestradas, de las cuales 30 permanecen desaparecidas, mayormente vinculados a actividades sindicales. En el año 2009 se abrieron tres causas contra los directivos (el dueño de Ingenio Ledesma en Jujuy y el Gerente administrativo) de Ingenio Ledesma

En esta misma línea, en el año 2015 el Congreso aprobó la “Comisión bicameral de la Verdad, la Memoria y la Justicia, la reparación y el fortalecimiento de las instituciones de la democracia”<sup>7</sup> para investigar la complicidad empresarial en la última dictadura militar. Esta Comisión debía elaborar un informe con una “descripción detallada de los aspectos más salientes de las políticas económica, monetaria, industrial, comercial y financiera adoptada por la dictadura” y “la identificación de los actores económicos y técnicos que contribuyeron a y/o se beneficiaron con esa dictadura aportando apoyo económico, técnico, político, logístico o de otra naturaleza”<sup>8</sup>. La Comisión aún no fue constituida frente a lo cual agrupaciones de derechos humanos han presentado un recurso de amparo ante la falta de funcionamiento.<sup>9</sup>

Es claro que el accionar de empresas transnacionales en sectores estratégicos, principalmente en territorios con disposición de extracción de recursos naturales y su capacidad de incidir en las economías nacionales es un fenómeno que se encuentra en expansión en diversos países y ha traído aparejado una serie de problemáticas vinculadas a graves violaciones de derechos humanos. Los proyectos extractivos que se instalan en zonas para la explotación de recursos afectan de manera directa a las comunidades que habitan en esas áreas, expandiéndolas a diversos riesgos. En este marco, el desplazamiento forzado, la contaminación ambiental, la violencia sobre los referentes de las comunidades involucradas y la represión y

---

por su participación en proveer personal y vehículos para el traslado de detenidos en el llamado “Apagón de Ledesma” donde se realizaron cortes de luz intencionales para facilitar el secuestro de personas. De las causas, una se encuentra en etapa investigativa y dos aguardan el pronunciamiento de la Corte Suprema debido a que la Cámara Federal de Casación Penal dictó la falta de mérito a los imputados. Ver más información en: <http://www.cels.org.ar/especiales/empresas-y-dictadura>

7 Ley N° 27.217 BO 3/12/2015

8 Artículo 3° Ley 27217

9 [Http://www.hijos-capital.org.ar/2017/12/27/presentamos-un-amparo-por-la-falta-de-funcionamiento-de-la-comision-bicameral-para-investigar-a-civiles-del-terrorismo-de-estado/](http://www.hijos-capital.org.ar/2017/12/27/presentamos-un-amparo-por-la-falta-de-funcionamiento-de-la-comision-bicameral-para-investigar-a-civiles-del-terrorismo-de-estado/)

criminalización de las acciones protesta contra estos proyectos son algunas de las problemáticas que se han presentado en distintos países de la región.

Claramente las formas de articulación entre empresas, estado y población han variado en el tiempo y presentan desde fines del siglo XX y principios del siglo XXI formas específicas relacionadas con el neoliberalismo y el consenso de Washington y la expansión del capitalismo financiero.

Pero la inclusión de estos problemas en la agenda de derechos humanos es reciente tanto a nivel internacional como regional.

Es que sin correr del centro de atribución de deberes a los Estados, en los últimos años ha avanzado propuestas de poder establecer regulaciones que permitan avanzar en la prevención y reparación de las violaciones a los derechos humanos provocadas por el accionar de las empresas. Esto implica articular obligaciones estatales y obligaciones de las empresas o establecer las formas en que los Estados deben regular esa articulación para prevenir las violaciones a los derechos humanos y repararlas y revisar las formas de atribución de las distintas responsabilidades derivadas de la violación de derechos humanos.

Así se han ido generando una serie de instrumentos internacionales que reconocen el accionar de las empresas como responsables de violaciones de derechos humanos y que se ha instalado principalmente en la década de los 90 con la expansión y transnacionalización de empresas y el impacto de sus actividades sobre los derechos humanos.

En este contexto recién en 2011 el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, aprobó los “Principios Rectores sobre las Empresas y Derechos Humanos”<sup>10</sup> que aspiran a establecer la responsabilidad respecto a la protección de los derechos humanos tanto por el Estado, como por las empresas independientemente de “su tamaño, sector, ubicación,

---

10 ONU, Consejo de Derechos Humanos. A/HRC/17/31. Marzo 2011

propietarios y estructura”, en este marco establece como principios generales: “a) Las actuales obligaciones de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales; b) El papel de las empresas como órganos especializados de la sociedad que desempeñan funciones especializadas y que deben cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos; c) La necesidad de que los derechos y obligaciones vayan acompañados de recursos adecuados y efectivos en caso de incumplimiento”, en otras palabras la reparación de las violaciones.

Básicamente estos principios abordan cuatro dimensiones de la relación entre las regulaciones de los Estados, el accionar de las empresas y las violaciones a los derechos humanos.

La primera dimensión se refiere al establecimiento de condiciones de acción u omisión bajo las cuales es posible determinar la responsabilidad del Estado por las arbitrariedades que cometen las empresas. De alguna manera, lo que señalan estos principios es que la afectación de derechos humanos por la actividad empresarial -de acuerdo a algunas condiciones mínimas que se den- va a ser responsabilidad del Estado.

Una segunda cuestión tiene que ver con definir que el Estado deba tener un vínculo jurídico con las empresas y la debida diligencia de estas en su accionar para evitar las violaciones a los derechos humanos que su actividades previsiblemente pudieran generar o estén generando. Es decir, qué medidas están obligadas a definir las empresas para prevenir y mitigar los daños que ellas provocan. Lo que se discute aquí es cuales son las obligaciones concretas que el Estado debe transmitir a las empresas con relación a estas “debidas diligencias”.

El tercer tema se relaciona con la obligación de los Estados de implementar políticas preventivas para evitar violaciones a los derechos humanos en el contexto de la actividad empresarial. Los principios establecen que son los Estados los que tienen que definir un catálogo de

obligaciones a las cuales las empresas tienen que ajustarse para prevenir violaciones a los derechos humanos.

La cuarta cuestión tiene que ver con el proceso de cooperación internacional cuando se trata de acciones de empresas transnacionales, coordinando las acciones de los diversos Estados que intervienen en la regulación de la actividad de las empresas.

También en 2011 se reformaron “Las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales”<sup>11</sup> que se habían acordado originalmente en el año 2000. La versión del 2011 incluye una nueva sección específica sobre derechos humanos y revisa la concepción de “debida diligencia”. Las Líneas Directrices de la OCDE consisten en “recomendaciones dirigidas por los gobiernos a las empresas multinacionales que operan en países adherentes o que tienen su sede en ellos. Contienen principios y normas no vinculantes para una conducta empresarial responsable dentro del contexto global conformes con las leyes aplicables y las normas reconocidas internacionalmente. Y según expresa el prólogo del documento, “Las Directrices constituyen un código de conducta empresarial responsable, exhaustivo y acordado multilateralmente, que los gobiernos se han comprometido a promover”<sup>12</sup>. Y puede señalarse que en materia de información, derechos humanos, relaciones laborales o protección del medio ambiente, establece una serie de principios cuyo incumplimiento por parte de las empresas es parte de muchos de los reclamos que acompañan las acciones de protesta.

Si bien ambos documentos no son un tratado que compromete sanciones efectivas ante los incumplimientos de los principios o directrices, los instrumentos hacen hincapié en el aspecto preventivo de las violaciones

---

11 OCDE (2013), *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*, OECD Publishing. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264202436-es>

12 Idem. Pág 3.

a los derechos humanos y por ello uno de los temas centrales de desarrollo es el de la “debida diligencia”.

Paralelamente, algunas empresas se han unido entre sí y, en algunos casos, con los gobiernos, las organizaciones internacionales y/o ONG alrededor de iniciativas voluntarias para abordar algunos temas de derechos humanos. Y se han emprendido iniciativas de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) de modo selectivo, con base en lo que la empresa decide abordar voluntariamente. Claramente la responsabilidad social empresaria implica un compromiso de la empresa con quienes participan del proceso productivo, con el medio ambiente y con la comunidad más allá de los pisos legales exigidos y en tal sentido avanza en reconocer una responsabilidad empresaria que excede el cumplimiento de las responsabilidades, muchas veces pobres, que les exigen las legislaciones locales. En ese sentido la responsabilidad social empresaria reconoce los impactos que la actividad empresaria tiene en el campo de los derechos humanos.

Los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos que este artículo abordará con mayor profundidad en el siguiente apartado, son un ejemplo de las acciones que se enmarcan entre las iniciativas de Responsabilidad Social Empresarial.

Ahora bien es importante contrastar estas posiciones con situaciones tales como el apoyo explícito o reservado que las empresas brindan a candidatos y funcionarios que plantean un esquema de derechos laborales, ambientales, sociales no sólo mucho más restrictivo sino muchas veces contrario a los estándares de los tratados de derechos humanos. Además de las acciones y declaraciones que los directivos de las empresas o asociaciones empresarias<sup>13</sup> realizan contra candidatos, líderes comunitarios,

---

13 Meana, Sergio (2016), Nuevo requisito detiene al menos 20 proyectos para generar energía, El Universal, disponible en <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/nuevo-requisito-detiene-almenos-20-proyectos-para-generar-energia.html>. Donde se muestra la queja de

trabajadores que plantean una política estatal más activa de control de las violaciones a los derechos humanos, etc.

Tratados entre Estados y empresas transnacionales para el desarrollo de inversiones continúan privilegiando la garantía de un piso de ganancias, de sistemas de resolución de conflictos en espacios ajenos a las comunidades en que esas inversiones tienen impacto y el secreto de cláusulas o convenios anexos donde también se articula la opacidad de las cadenas de inversiones<sup>14</sup>.

Por otra parte, la instalación de una empresa extractiva o la ampliación de las fronteras de cultivo se desarrollan en espacios ya “apropiados” por comunidades, pueblos y habitantes, -en el sentido más amplio del tema- que es la de reproducir la propia vida, no solo apropiarse económicamente o en términos materiales sino en lo cotidiano, de vínculos establecidos con parientes vecinos, con el territorio donde habitan, con los lugares donde se trabaja. Es un territorio habitado con una historia, una política y un funcionamiento preexistente y que la forma en la que se articule esta nueva propuesta con esas tensiones, es lo que puede dar la respuesta clave al interrogante acerca del porque los conflictos adoptan las formas que adoptan<sup>15</sup>. Esto lleva a rechazar visiones simplistas de la debida diligencia por parte de las empresas y a complejizar en ese contexto las responsabilidades estatales, en procesos que de otro modo sólo producen conflictos traumáticos y afectaciones de derechos en comunidades enteras.

---

empresarios por organizaciones que usan las leyes para generar incertidumbre en sus inversiones.

- 14 Sobre el Secreto de las cláusulas en Giustiniani, Rubén Héctor el Y.P.F. S.A. si amparo por mora, donde la Corte Suprema de Justicia de la Nación resuelve que conforme los principios internacionales de derechos humanos en materia de acceso a la información y el decreto 1172/03 deben darse a publicidad a los contratos suscriptos entre YPF y Chevron. Ver Giustiniani, Rubén Héctor c/ Y.P.F. S.A. s/ Amparo por mora 10 de Noviembre de 2015. Corte Suprema de Justicia de la Nación. FA15000237.
- 15 Ver intervención de HernanSchandizo “ Mesa de Trabajo Empresas, Protesta Social y Derechos Humanos”, Instituto de Justicia y Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús, 8 de noviembre de 2017. Mimeo.



Pues estas instalaciones extractivas o nuevas fronteras agrarias tienen impacto en el laboral, en el mercado inmobiliario, en las lógicas delictivas y en servicios básicos que deben ser instalados, etc.

Y aquí surgen dos cuestiones a resolver en casos concretos. Por una parte, hasta qué punto la estatalidad y las instituciones de derechos humanos están en capacidad de garantizar esos derechos, o sea la efectividad de la garantía de la que hablamos al comienzo de esta sección. En segundo lugar, en qué medida estas importantes obligaciones que surgen de las grandes y previsibles afectaciones que causan los grandes emprendimientos extractivos deben ser contempladas dentro de los deberes de debida diligencia empresaria. Y frente a ello, surge la función de los organismos y movimientos de derechos humanos de cuestionar a la renta como único elemento organizador de los derechos y las dinámicas institucionales para su garantía y protección.<sup>16</sup>

### **3. CASOS DE EMPRESAS, PROTESTA Y DERECHOS HUMANOS**

La participación de empresas en hechos que vulneran los derechos involucrados en el ejercicio de la protesta social es el planteo de esta última sección del artículo. Precisamente se busca desarrollar algunos de los entrecruzamientos en los avances que se dan en ambos campos.

Por una parte muchas veces las protestas se dan en contextos que reclaman una respuesta de la empresa o una acción estatal sobre la actividad de las empresas. Ocupan terrenos que los empresarios privados consideran de propiedad exclusiva, impiden el paso de camiones, la fumigación de territorios privados, etc. En muchos casos la falta de protección de las protestas sociales así como la represión y criminalización de estas acciones,

---

16 Ver intervención de Diego Montón en “Mesa de Trabajo Empresas, Protesta Social y Derechos Humanos”, Instituto de Justicia y Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús, 8 de noviembre de 2017. Mimeo.

o la persecución de sus líderes y defensores de derechos humanos tiene como actores determinantes a funcionarios estatales (ya sea por su acción u omisión), por lo que la responsabilidad empresaria queda opacada.

En la Argentina esa opacidad se ha dado particularmente debido a que los conflictos mencionados en los años 90 estuvieron relacionados con el cierre de empresas públicas que extraían recursos como hierro o petróleo. Así en Argentina, como en la región, el fenómeno de la protesta social también coincide con el avance del modelo neoliberal, mientras que en otros países este fenómeno se desarrolla muy fuertemente ligado contra el auge de empresas extractivas o la expansión de las fronteras agrícolas. En los 90 el Consenso de Washington impacta en Argentina en el cierre de emprendimientos importantes desarrollados por el Estado. Desde entonces, los conflictos en relación con emprendimientos empresarios privados han ido creciendo en gravedad e importancia.

Ahora bien, en muchos casos la reacción frente a las acciones de represión o criminalización aparecen protagonizadas por agentes del Estado y es en relación a ellos que se enfoca la responsabilización por las violaciones a los derechos humanos. Serán entonces sus agentes sea por acciones u omisiones incumplen y generan responsabilidad, ya sea por las acciones de represión, por las acciones de criminalización o por la falta de protección de los participantes en las protestas.

Así la aplicación de tipos penales abusivos como terrorismo, extorsión o intimidación pública no siempre coincide con protestas relacionadas con empresas sino que aparece como una respuesta de la justicia criminal frente a diferentes casos. Lo mismo que la aplicación de leyes de emergencia que restringen los derechos o permiten la intervención de las fuerzas armadas en otros países de la región no es una vulneración que se reserve a la protección de los intereses empresarios<sup>17</sup>. Aunque es un

---

17 Aunque se corresponderá analizarse en cada caso los modos de articulación entre empresas y sectores militares en la violación de los derechos humanos.

tema propio de derechos humanos el determinar si los intereses estratégicos protegidos por esas decisiones exceden en algo la protección de las rentas de las empresas involucradas. Del mismo modo queda evaluar de qué modo la generación de tipos penales especiales que bajo la argumentación de proteger servicios o bienes esenciales busca principalmente desincentivar, criminalizar o reprimir los reclamos laborales, comunitarios o sociales contra las empresas, más que la prestación de los servicios.

Sin embargo, lo que interesa en esta sección son algunos modos de responsabilidad empresaria frente a las violaciones cometidas en el contexto de protestas sociales. Para ello es importante analizar cómo estos actores privados intervienen en los procesos de represión, criminalización o falta de protección a los actores individuales y colectivos que participan de la protesta social. Las formas en que las empresas participan de ese esquema de violaciones, por ejemplo interponiendo denuncias por hechos que claramente constituyen objeto de la protección, o articulaciones entre empresas y Estado que “sobre-protegen” los intereses de la empresa y “sobrecriminalizan” las acciones de protesta contra sus actividades. Dar cuenta de esas formas de organización concreta son las que permitirán intervenir en relación a los modos de producción, extracción y apropiación de la renta que coalicionan con las reglas de derechos humanos y se presentan como un desafío fundamental cuando esas prácticas inciden en la vida y los derechos de millones de personas.

Existe por una parte presión de empresas y colectivos empresariales para el aumento de tipos penales contra quienes protestan, reclaman la judicialización de cortes de ruta, y mejoran las relaciones con funcionarios gubernamentales y judiciales mediante eventos, viajes, etc.<sup>18</sup> En algunos

---

18 Ver por ejemplo presiones empresarias de la Sociedad Rural de la Provincia de Neuquén contra reclamos mapuches (las principales instituciones de la Provincia de Neuquén piden al gobernador que interceda a favor de la producción, el cumplimiento de las leyes y la paz social 18 septiembre, 2017 en [HTTP://RURALDENEUQUEN.COM.AR/?P=1605](http://RURALDENEUQUEN.COM.AR/?P=1605)) y al mismo tiempo su asociación con delincuentes SRA: Tiene que terminar la impunidad para

casos estas acciones son claramente discriminatorias, en otros quedarían protegidas por la libertad de expresión. De todos modos es interesante ver como los grupos de trabajo de Naciones Unidas han llamado la atención no sólo sobre la presión criminalizadora de las empresas sino sobre su inacción frente a graves hechos de violencia de los que son víctimas defensores de derechos humanos y líderes sociales que participan en acciones de protesta sobre distintos aspectos de la actividad empresarial.<sup>19</sup>

En muchos casos la relación entre empresas y estados en las acciones que se relacionan ya sea con no garantizar el derecho a la protesta o con criminalizarla o reprimirla son más complejas; debido a que se articulan distintos formatos en que las empresas promueven, solicitan y dan apoyo a las acciones ilegales de criminalización y represión o sus integrantes participan directamente de ellas.

Avanzar sobre el compromiso empresario desde una perspectiva de derechos humanos implica avanzar sobre formas de articulación concretas entre las instituciones empresarias y las organizaciones estatales que aparecen en la violación de derechos humanos o en su falta de protección. De esta manera, el tema de la protesta social y empresas aparece como un elemento importante al momento de evaluar cuál

---

los grupos delictivos y violentos del sur 30 agosto, 2017 En <http://ruraldeneuquen.com.ar/?P=1602>

19 Ver a modo de ejemplo párrafos 84 y 85 del Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas acerca de su misión a México. 27 de abril de 2017. A/HRC/35/32/Add.2. “84. En un contexto caracterizado por los casos generalizados de intimidación y acoso que sufren los dirigentes comunitarios que protestan contra determinados proyectos y operaciones empresariales, el Grupo de Trabajo consideró que la voz de las empresas brillaba por su ausencia. Esto es particularmente preocupante porque, al parecer, algunos de esos casos de intimidación y violencia son perpetrados por empleados de esas mismas empresas o por quienes mantienen relaciones comerciales con ellas”. “85. Las empresas deberían tener fuertes incentivos para distanciarse clara y públicamente de los actos de violencia e intimidación y para actuar con la diligencia debida en materia de derechos humanos. La inobservancia de los derechos humanos también tiene un elevado costo financiero cuando los proyectos se retrasan debido a la falta de la diligencia debida en materia de derechos humanos, y la empresa ve dañada su reputación porque se la asocia con la vulneración de los derechos humanos”.

es la capacidad y efectividad del Estado y sus instituciones de derechos humanos para garantizar los derechos y, en ese proceso la protesta social aparece como un instrumento fundamental de ejercicio y protección de los derechos que no debería evaluarse como un elemento accesorio o no deseable. La especificidad de las acciones de hecho que implican el ejercicio de la protesta y en relación con ellas las acciones de hecho y de fuerza que realizan las empresas sobre un territorio y su población y como se articulan con ambas las acciones de fuerza del Estado, permite analizar el lugar de la fuerza legítima o ilegítima y de la organización social en el contexto de las tensiones y disputas propias de formas de producción, de apropiación del medio ambiente, etc.<sup>20</sup>

En América Latina hay varios ejemplos que pueden servir para ir avanzando en una construcción de esa responsabilidad en casos concretos así como en reglas que eviten su repetición. Uno de los casos más emblemáticos de criminalización de dirigentes sociales es el proceso por usurpación seguido contra Máxima Acuña de Chaupe y su familia por parte de la empresa minera Yanacocha. Luego de un extenso proceso culminó con la sobreseimiento de Máxima Chaupe en mayo de 2017 y medidas cautelares de protección indicadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos frente a las constantes agresiones que bajo el paraguas de la causa penal los empleados de la empresa y funcionarios de Estado realizaban contra Máxima Chaupe, sus familiares y otros habitantes de la zona<sup>21</sup>.

---

20 Ver sobre el particular la intervención de Mario Santucho y Marcela Perelman Diego Monton en “Mesa de Trabajo Empresas, Protesta Social y Derechos Humanos”, Instituto de Justicia y Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús, 8 de noviembre de 2017. Mimeo.

Uno de los ejemplos más comunes es la inacción de estas tensiones es la inacción frente a las denuncias por ocupación ilegal de territorios por parte de empresas y la sobreactuación ante las acciones campesinas que resisten esas ocupaciones.

21 Ver Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Resolución 9/2014. **Líderes y líderes de Comunidades Campesinas y Rondas Campesinas de Cajamarca, Perú.** MC 452/11- 5 de Mayo de 2014. Declaración del Grupo de trabajo de Naciones Unidas sobre

La responsabilidad de empresas en la represión de la acciones de protesta de comunidades también aparece descrita por ejemplo en el caso emblemático del asesinato de *Valmir Mota* de Oliveira en el contexto de un desalojo y acciones de amedrentamiento desarrolladas por la empresa de seguridad privada contratada por la empresa transnacional Syngenta.<sup>22</sup>

Como se ha señalado en el apartado anterior en Argentina existen casos en que se juzga la responsabilidad empresarial por su participación en actos del terrorismo de Estado. El asesinato de Mariano Ferreyra realizado por integrantes de un grupo sindical en el marco de una protesta laboral, está inscripto en la política argentina como un caso emblemático de represión de la protesta social provocada por la articulación entre actores privados, empresas y funcionarios públicos. Mariano Ferreyra fue asesinado en la Ciudad de Buenos Aires el 20 de octubre de 2010 cuando participaba de una protesta de empleados tercerizados y militantes de partidos y movimientos de izquierda que reclamaban por sus condiciones de trabajo a la Empresa de Ferrocarriles. El reclamo principal era su incorporación a la planta de la empresa. El grupo fue acatado por un grupo armado de integrantes de la Unión Ferroviaria, el sindicato mayoritario, que además de matar a Ferreyra, hirió a otros manifestantes. Todo esto sucedió en presencia de integrantes de la Policía Federal Argentina que en su gran mayoría como servicios adicionales contratados prestaban servicios de seguridad para los ferrocarriles. Los funcionarios policiales acompañaron a los integrantes de la Unión Ferroviaria, dejaron de filmar los hechos cuando sucedían los disparos, no hicieron nada por

---

empresas y derechos humanos al final de su visita al Perú Lima, 19 de julio 2017 en <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21888&LangID=S>

22 Ver Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas acerca de su misión al Brasil. A/HRC/32/45/Add.1. 12 de Mayo de 2016. También Observatorio OMG. Syngenta condena tras la muerte de un campesino en Brasil. <http://www.observatorio-omg.org/blog/syngenta-condenada-tras-la-muerte-de-un-campesino-en-brasil>

proteger a los manifestantes ni posteriormente detener a los atacantes. Las investigaciones penales no sólo permitieron condenar a los responsables directos sino a los funcionarios policiales y al secretario general del Sindicato. Las autoridades de este último además tenían participación en varias de las empresas que contrataban trabajadores tercerizados, empresas que a su vez eran contratados por la empresa Ferroviaria (Perelman, 2011: 142-146).

Al analizar estos casos es claro que normas como los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos<sup>23</sup> no sólo no carecen de sistemas de rendición de cuentas entre las empresas participantes<sup>24</sup>, sino que están lejos de dar cuenta de poder dar respuesta a las dimensiones de seguridad y resolución de conflictos generadas por su actividad. En primer lugar, la posibilidad de contratación a destajo de servicios de seguridad pública para cubrir la demanda de mayor protección de los bienes que requiere la empresa, no sólo incrementa los niveles de promiscuidad entre la empresa y las instituciones de seguridad sino que lejos de colaborar en cubrir los gastos del Estado en la prestación del servicio termina incrementando la transferencia de recursos públicos -humanos y materiales- hacia las empresas<sup>25</sup>.

---

23 Conjunto de principios para que básicamente las empresas extractivas puedan mantener la seguridad de sus operaciones dentro de un marco de garantía y respeto por los derechos humanos. Fueron elaborados en 2011 por un conjunto de empresas trasnacionales, funcionarios de los gobiernos de los países en los que están radicadas y algunas organizaciones no gubernamentales.

24 Ver Amnistía Internacional Declaración Pública AI: IOR 40/003/2013 Amnistía Internacional se retira de los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos. 3 de junio de 2013

25 En la región la mayoría de los convenios entre empresas y instituciones de seguridad pública establecen que los servicios se contratan como horas extras o adicionales por los cantidad de funcionarios públicos dedicados a la función de seguridad. Cuando es evidente que los costos mayores son los estructurales y que además la empresa genera en el entorno situaciones de inseguridad y conflictividad que van mucho más allá de la protección de sus bienes y empleados.

En materia de protección a los defensores de derechos humanos resulta difícil comprometer a las empresas con mecanismos tales como las formas legales de protección que el derecho laboral establece para los representantes sindicales. Formas de protección que muchas veces están a cargo inicialmente de la empresa (ej. el pago del trabajo de los delegados o la protección contra el despido). Pero en esa línea resulta claro que las empresas deben tener obligaciones muchos más claras y fuertes frente a los y las líderes de organizaciones sociales o comunitarias con las que entran en conflicto. Los programas estatales de defensores de derechos humanos están lejos de intentar romper las asimetrías del modo que lo intentaba el derecho laboral.

En conclusión la relación entre grandes emprendimientos extractivos y protesta social implica entender que la función y lógica de la empresa aparece estrechamente ligada a la conflictividad de la que busca desprenderse. Se trata, entonces, de negocios que producen una rentabilidad extraordinaria, donde muchas veces las oportunidades se presentan en poco tiempo y por corto plazo en sociedades o en territorios periféricos que estaban afectados a otras lógicas de vida y de producción. Del mismo modo que la protesta social aparece como forma de organizar identidades en un contexto político donde la participación y los derechos de reunión y expresión han abandonado otras formas de representación y participación política. Hoy las formas de resistencia activa frente a estos modos de apropiación del territorio y de generación de violencia se relacionan también tanto con la asimetría y la opacidad<sup>26</sup> de la “empresarialidad”, como con la construcción de figuras societarias que no son tan claras de definir de donde vienen y esto forma parte de la estructura financiera; es

---

26 Opacidad que se vincula a la construcción de nuevas figuras societarias que son casi imposibles de definir de donde vienen y esa capacidad de volverse opacas forma parte de la estructura financiera y rentabilidad y ha definido una nueva relación entre empresas Estado y sociedad.



decir tener la capacidad de volverse opacas y no poder ser identificadas como responsables de la producción de violencia. Esto configura un elemento vital si se quieren pensar estrategias de respuesta a estas formas de violencia como resultado del cambio de la relación entre empresa y Estado.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Aspiazu, Daniel; Shorr Martín (2010), Las traumáticas privatizaciones en la Argentina. Rentas de privilegio en detrimento de la competitividad de la economía y la equidad distributiva, FLACSO, Buenos Aires. En <http://publicacioneseconomia.flacso.org.ar/images/pdf/184.pdf>

Bertoni; Eduardo comp. (2010), ¿Es legítima la criminalización de la protesta? Derecho Penal y libertad de expresión en América Latina, Universidad de Palermo, Facultad de Derecho / Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información, Buenos Aires

CELS (2003), El Estado frente a la protesta social, Siglo XXI-CELS, Buenos Aires

CELS (2017), El derecho a la protesta social en Argentina, Centro de Estudios Legales y Sociales 1a ed., Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Gargarella, Roberto (2006), Carta Abierta sobre la intolerancia. Apuntes sobre el derecho y protesta, Siglo XXI, Buenos Aires

Gargarella, Roberto (2007), El derecho a la protesta. El primer Derecho. Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires;

Perelman, Marcela (2011), “Umbrales perforados Muertos y heridos por la represión de conflictos sociales” en CELS, Derechos Humanos en Argentina. Informe 2011. Siglo XXI Editores, Buenos Aires, pp 142-146

Pereyra, Sebastián (2008), ¿La lucha es una sola? Movilización entre la democratización y el neoliberalismo, Biblioteca Nacional y Universidad Nacional General Sarmiento, Buenos Aires

Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos. Ver en <http://www.voluntaryprinciples.org/>